



Colegio de Contadores Públicos
del Valle de Toluca A.C.

Reforma Laboral

2019





DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACIÓN

Decreto Publicado el
01/05/2019

Cambios en materia
de Justicia Laboral,
Libertad Sindical y
Negociación Colectiva

LFT

LOPJF

LFDP

LIFNVT

LSS

**PRINCIPALES
CAMBIOS**

Desaparición de las Juntas de
Conciliación y Arbitraje

Creación del Centro Federal de
Conciliación y Registro Laboral

Democracia y libertad Sindical

Combate a los Sindicatos

Nuevos Sindicatos

**PRINCIPALES
CAMBIOS**

Regula el Régimen de los
Trabajadores del Hogar

“Outsourcing”

Igualdad de Género

Prohíbe la Subcotización



¿Y el impacto fiscal?



El artículo 5° de la LFT, establece las distintas cláusulas o situaciones que no surten efectos legales y que el pactarlas no impide el ejercicio de los derechos laborales.

**No impide el goce de
derechos laborales**

Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales o de seguridad social.

Registrar a un trabajador con un salario mínimo al que realmente recibe.

COMPROBANTES DE PAGO

Se incorpora la obligación para el patrón de **dar acceso a todos los trabajadores de la información** referente a los conceptos y deducciones de pago, además de entregar de forma impresa o por cualquier otro medio los recibos de pago.

- Los recibos de pago pueden ser sustituidos por **CFDI de nómina**
- **Juicio Laboral**
 - Los CFDI podrán ofrecerse como prueba en caso de juicio.
 - El tribunal designará a un fedatario para que consulte las ligas y las ratifique.

En el **artículo 374** de la LFT se determinan el objeto y las distintas capacidades jurídicas que tienen las agrupaciones sindicales.

- Adquirir bienes muebles.
- Comprar los inmuebles destinados a cumplir el objeto de su institución.
- Defender sus derechos antes las distintas autoridades.
- Crear los mecanismos de fomento de desarrollo y el fortalecimiento de la economía de sus afiliados.
 - *Gestión de sociedades cooperativas y cajas de ahorro.*

67

**SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAS
TRABAJADORAS DEL HOGAR**

MILLIONES DE TRABAJADORES
DOMÉSTICOS
EN EL MUNDO



Art 4º DE LA CPEUM

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el **acceso a los servicios de salud** y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



Art 3º LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las **libertades y dignidad de quien lo presta** y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO 1º

Art. 1º, 4º, 5º, 10º,17, 18 y 19

TITULO 2º

Art. 20, 24, 25,35.

TITULO 3º

Art.56, 57, 58, 59, 60, 62,64,69,70,74,82,84,90,108.

TITULO 4º

Art. 132,133,137,138,143,147

TITULO 5º

Art. 164-167



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

TITULO 6º

CAPITULO XIII

Art. 331-343.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Art. 331

Trabajadores domésticos son los que prestan los **servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar** de una persona o familia.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Art. 343

El patrón podrá **dar por terminada la relación de trabajo** sin responsabilidad, dentro de los **treinta días siguientes** a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, **pagando la indemnización** que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 49, fracción IV, y 50.*

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Art. 2º

La seguridad social tiene por finalidad **garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia** y los servicios sociales necesarios para el **bienestar individual y colectivo**, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

FRACCIÓN IV

Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

FRACCIÓN V

Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define.

FRACCIÓN VIII

Sujetos o sujeto obligado: los señalados en los *artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A* de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en esta ley.



5 DICIEMBRE 2018

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN)

La Segunda Sala de la SCJN avaló el proyecto en el que propone declarar inconstitucional el **artículo 13** de la Ley del Seguro Social, en el **que se prevé que los trabajadores domésticos podrán ser asegurados voluntariamente**, ya considera que al ser excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), resulta violatorio del derecho humano a la seguridad social en igualdad de condiciones.

A faded background image of a classroom. A teacher is standing in the center, holding a book. Several children are sitting on the floor around her, some looking at the book. The room has windows and educational posters on the wall.

5 DICIEMBRE 2018

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN)

Los ministros integrantes de la Segunda Sala concluyeron dar a conocer al IMSS sobre los vacíos legales que existen dentro de la Ley del Seguro Social para que éste instrumente una política y programa piloto que diseñe y ejecute un régimen de seguridad social que solvete este problema.



5 DICIEMBRE 2018

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN)

Plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, *“el MSS, acorde a sus capacidades técnicas, operativas y presupuestales, se encuentre en aptitud de proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar, en forma gradual, y en ese tenor, en un plazo no mayor a tres años, se logre obtener la seguridad social, efectiva, robusta y suficiente a la totalidad de las empleadas domésticas”*.

PROGRAMA PILOTO DE AFILIACIÓN A TRABAJADORAS DEL HOGAR

El viernes 29 de marzo del 2019 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* las reglas de operación del programa piloto, en vigor **a partir de este 30 de marzo**, para afiliar al régimen obligatorio del *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)* a **personas trabajadoras del hogar y determina que los patrones.**

Para lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social pondrá a disposición el trámite digital en su página o en la Subdelegación más cercana a su domicilio.



¿CÓMO SERÁN
LAS CUOTAS?

Serán **mensuales** y se calcularán en base al salario de la trabajadora, que va desde un salario mínimo y el equivalente a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**¿CÓMO SERÁN
LAS CUOTAS?**

SALARIO MÍNIMO POR DÍA

SALARIO MENSUAL

CUOTA MENSUAL

1 salario mínimo
\$102.68

\$3,080.40

\$904.22

1.5 UMA

\$3,802.20

\$994.96



¡GRACIAS!

*L.C. Ulises Ali Mercado Legorreta
L.C. Víctor Hugo Ontiveros Hernández*